



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-358-SPA-283

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 7 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-358-SPA-283** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene 2 perros amarrados en su azotea y 1 en el patio principal (...) se presentan en un espacio sucio, sin techo, no les da de comer ni agua para beber, mucho menos les lavan el lugar en donde se encuentran (...) uno de ellos tienen una enfermedad en la piel y aun así no le importa dejarlo a la intemperie (...) es triste ver a esos animales en esas circunstancias, pasan lluvias, fríos y calores sin nadie que los atienda (...) [hechos que tienen lugar en calle Oyamel, manzana 13, lote 39, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Oyamel, manzana 13, lote 39, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

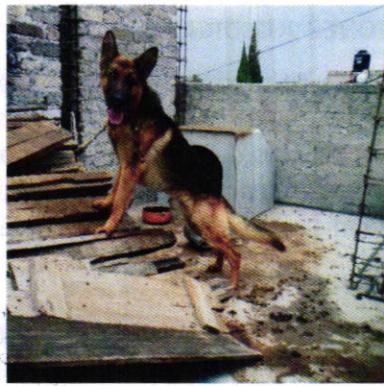


Expediente: PAOT-2021-358-SPA-283

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 7 -2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que esta Procuraduría en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) llevaron a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos de las razas comúnmente conocidas como pitbull, pastor alemán y cruja de gran danés, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra, de aproximadamente siete años de edad, el cual responde al nombre de "Melany", tiene un pelaje color café.
 2. Macho, de aproximadamente cinco años de edad, el cual responde al nombre de "Rocke" y tiene un pelaje color negro con café.
 3. Macho, de aproximadamente entre tres y cinco años de edad, el cual responde al nombre de "Toby" y tiene un pelaje color blanco con gris.
- **Condición corporal y muscular.** Los tres ejemplares caninos presentaban una condición corporal delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran palpables, sin grasa corporal.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se observaron en la azotea y patio del inmueble en comento; atados a correas metálicas que por su longitud no les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dichos sitios se observaron sucios, con heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico y metal vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante son utilizados para el suministro de agua y alimento consistente en croquetas adicionadas con comida casera, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El animal "Toby" presentaba extremidades alopecicas e inflamadas, secreción verdosa en ambos ojos y dermatitis en todo el cuerpo; al respecto, la persona encargada de su cuidado no mostró algún documento que acreditara que el animal de compañía se encontraba recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente.
-



Figuras 1, 2 y 3. Ejemplares denunciados



Expediente: PAOT-2021-358-SPA-283

No. Folio: PAOT-05-300/200-12367-2021

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares, los entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega de los ejemplares a su persona adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.



Figura 4. Evidencia del bienestar proporcionado por la persona adoptante.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA), identificaron que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; motivo por el cual la persona denunciada los entregó de manera voluntaria a personal de esta Procuraduría, los cuales fueron entregados a una persona adoptante, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-358-SPA-283

No. Folio: PAOT-05-300/200-12367-2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

